



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO
RADICACIÓN: 110013110023-2023-00741-00
CUADERNO: 1- DIGITAL**

Atendiendo el estado de las actuaciones y el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada de la demandante bajo el radicado 009 del expediente virtual, y como quiera que, revisado el expediente en efecto obra bajo el radicado 002 (folios 563 a 576 PDF) informe de valoración de apoyos realizado por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO a la señora NELLY SUSANA ROLDÁN TORRES.

En virtud de lo anterior, del informe de la valoración de Apoyos, aportado con la presente demanda, visible bajo el radicado 002 (folios 563 a 576 PDF) del expediente digital, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º de los artículos 37 y 38 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, se corre traslado a los interesados por el término de diez (10) días.

Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto de fecha 04 de diciembre de 2023, esto es, notificar del presente proceso a las personas que puedan actuar como apoyo de la señora NELLY SUSANA ROLDÁN TORRES.

En atención a la solicitud que obra bajo el folio 02 PDF del radicado 009 del expediente, como quiera que se dan los presupuestos de que trata el art. 151 del C.G.P. Se accederá a lo peticionado y por tanto es del caso Disponer: **CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA** solicitado por la señora IVETTE LORENA MENJURA ROLDÁN, para los efectos pertinentes.

Téngase en cuenta que la demandada queda exonerada del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, a prestar cauciones ni a pagar otras expensas del proceso conforme lo indica el artículo 151 de la normatividad procesal que nos rige.

No se hace necesaria la designación de abogado en amparo de pobreza, toda vez que la solicitante está representada por apoderada de la Defensoría del Pueblo.

NOTIFIQUESE



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **045**

HOY: 08 de abril de 2024

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP

MTP